



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 21120 PANAMÁ 18 JUL 2023

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Servicio Nacional de Migración presta una función pública de seguridad, administración, supervisión, control y aplicación de las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo, de conformidad con este Decreto Ley, sus reglamentos y normas relacionadas con la materia.

Que el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, establece que el Servicio Nacional de Migración, tiene entre sus funciones organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el presente Decreto Ley.

Que el numeral 14 del Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, crea el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 112 de 13 de julio de 2023, establece que la implementación del Permiso Temporal de Protección, estará sujeta a los mecanismos que para tal fin disponga el Servicio Nacional de Migración.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación

RESUELVE:

PRIMERO: Para aplicar al Permiso Temporal de Protección, creado por medio del Decreto Ejecutivo No. 112 de 13 de julio de 2023, los interesados deberán solicitar una cita por medio de la página web <https://lara.migración.gob.pa> o bien a través del enlace en nuestra página web www.migracion.gob.pa
Esta página estará habilitada para la solicitud de citas del 17 de julio de 2023 y la atención de las mismas en la sede del Servicio Nacional de Migración se iniciará desde el 1 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Una vez la persona extranjera tenga una cita asignada, deberá presentarse personalmente a la sede del Servicio Nacional de Migración, específicamente en la fecha que le corresponda para la recepción formal de la solicitud del Permiso Temporal de Protección.

TERCERO: La persona extranjera que no comparezca personalmente el día indicado perderá la correspondiente cita, por lo que deberá obtener una nueva cita electrónica, para la formal presentación del expediente contentivo de la documentación respectiva.

CUARTO: La persona extranjera, al momento de presentar su solicitud, debe hacerlo personalmente, a fin de completar el trámite del Registro Único de Extranjero (RUEX) o bien

su actualización; en caso que proceda, por lo cual su comparecencia es obligatoria conforme a lo establecido en el Artículo 36 del Decreto Ley 3 de 2008. Se incluirá al RUEX toma de fotografía y datos biométricos.

QUINTO: La solicitud del Permiso Temporal de Protección, deberá ser presentada por la persona extranjera, cumpliendo estrictamente con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 112 de 13 de julio de 2023, así como a la entrevista o evaluación personal por parte de la autoridad, en los casos en que proceda.

SEXTO: Una vez la persona extranjera presente su expediente completo, contentivo de los requisitos y de los pagos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 112 de 13 de julio de 2023, que crea el Permiso Temporal de Protección, se procederá con el otorgamiento del Permiso por medio de Resolución y su correspondiente carnet de identificación en la misma fecha de la cita, salvo que incurra en alguna situación de irregularidad, que obligue a la No Admisión la correspondiente solicitud.

SEPTIMO: El Permiso de Temporal de Protección, se concederá por un periodo único de (2) dos años, no prorrogable y no otorga residencia temporal ni permanente.

OCTAVO: Los expedientes incompletos no serán aceptados, por lo que el solicitante deberá obtener una nueva cita para su atención.

NOVENO: Ante la presentación de documentación irregular, fraudulenta o alterada, declaraciones falsas o fraudulentas, impedimento o alerta, así como cualquier otro resultado que arroje el análisis de seguridad respectivo, se procederá a No Admitir la solicitud del permiso, sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que se reserva el Servicio Nacional de Migración, para interponer las denuncias correspondientes, ante la autoridad competente.

DECIMO: El pago efectuado en concepto de servicios migratorios por cualquier obligación que mantengas la persona extranjera con el Servicio Nacional de Migración, comprende la multa por estadía vencida y la evasión de puesto de control migratorio.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, Decreto Ejecutivo No. 112 de 13 de julio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ G.
Directora General

